

20 NOV 2018

SE TUENO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERIA Y DESARROLLO REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**INICIATIVA DE LA SEN. ANGÉLICA GARCÍA ARRIETA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY MINERA EN MATERIA DE IMPACTO SOCIAL.**

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita, **ANGÉLICA GARCÍA ARRIETA**, Senadora de la República de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 10 BIS; EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 BIS; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 27; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 55, TODOS DE LA LEY MINERA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La minería tiene una relevancia económica indiscutible y representa una de las actividades laborales de mayor tradición en nuestro país. Sin embargo, se ha descuidado jurídica e institucionalmente por parte de la Secretaría de Economía y el Servicio Geológico Mexicano, el análisis del impacto social y de las consecuencias que traen consigo las concesiones que se han otorgado. La Ley

Minera no considera la necesidad de realizar estudios en este sentido y tampoco la consulta de las comunidades y los pueblos afectados por las concesiones.

Es por ello que *los reiterados e impunes casos de violaciones a la ley y a los derechos humanos por compañías mineras, y el encubrimiento que los tres poderes de la Federación les prodiga, han obligado a la sociedad organizada de diversas regiones a fortalecer sus estrategias de autonomía para impulsar, desde plataformas comunitarias, la autodefensa de territorios y recursos frente a los autoproclamados proyectos de desarrollo*<sup>1</sup>.

El tema es preocupante a escala internacional, y en este contexto poblaciones afectadas y activistas principalmente de América Latina y México han declarado el 22 de julio como el *Día Mundial Contra la Minería a Cielo Abierto* a causa de los daños ambientales y sociales provocados por esta industria, y en el que año tras año se suman cada vez más manifestantes.

Tal es el caso, que la organización no gubernamental Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA), hasta este año, ha documentado que existen más de 15,000 conflictos sociales relacionados con la industria minera en nuestro país.

En este sentido, las organizaciones Fronteras Comunes, Fondo Acción Solidaria, Colectivas, Colectivo de Abogados y Defensores del Interés Público, The Conservation Food & Health Foundation, y Greenpeace México elaboraron en 2015 el Manual "Defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de pueblos y comunidades frente a los megaproyectos mineros en México" con el cual se *pretende entender cómo a partir de la sobreexplotación, deterioro y afectación de los recursos naturales, es que el Estado mexicano privilegia el beneficio de intereses privados y extranjeros sobre los sociales, quebrantando así los derechos colectivos* (pág. 1). Asimismo, se señala que *el gobierno concede territorios indígenas, campesinos y ejidales atentando con ello sus formas de organización y derechos sociales. Esto suscita una problemática compleja, la destrucción masiva de los recursos naturales*

---

<sup>1</sup> Morena: Proyecto de Nación 2018-2024

*provocada por la actividad minera: la contaminación del aire, el agua y el suelo a gran escala; la alteración del entorno y los ecosistemas; el cambio de uso de suelo, incluso en áreas naturales protegidas; los despojos con violencia, represión y crimen contra formas de defensa del territorio y organización comunitaria; el deterioro de la salud de los habitantes cercanos a las minas; además del impacto que sufren los trabajadores mineros por laborar en condiciones de alto riesgo y por el uso intensivo de materiales peligrosos y sustancias químicas* (pág. 2). En razón de lo anterior el manual enuncia una serie de vías y figuras jurídicas de defensa frente a los efectos perjudiciales de la industria minera entre los que destacan los amparos colectivos.

Sirva poner como ejemplo de impacto social negativo, respecto al tema de salud, el caso de los jales, es decir de los desechos y polvo residual derivado de la obtención de minerales, en la zona metropolitana de Pachuca y en el municipio de Zimapan en el Estado de Hidalgo.

A nivel nacional, de acuerdo al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2011, se estimaron volúmenes de generación de más de 100 millones de toneladas de jales al año. Es así que conforme al carácter de estos desechos la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 establece claramente que *los jales mineros, por sus características tóxicas, determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general*<sup>2</sup>.

En este sentido Eduardo Cerecedo Sáenz y Juan Hernández Ávila, ambos doctores en ciencias de los materiales e investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) han señalado que respirar el polvo que emana de estos vertederos puede provocar silicosis entre la población que se

---

<sup>2</sup> NOM-141-SEMARNAT-2003, Introducción, pág. 6.

encuentra expuesta a ellos, principalmente por la presencia de hasta un 75% de óxido de silicio, entre otras sustancias en el ambiente<sup>3</sup>.

*Además, es muy común que en las presas de jales mineros o depósitos ocurra la contaminación de cuerpos de agua, afectando el ph y provocando su deterioro por la presencia de metales pesados que dañan estos cuerpos de agua incluyendo mantos freáticos, haciendo imposible su consumo humano. Esta contaminación ha llegado, en diversos casos, a muchos kilómetros lejos de la mina<sup>4</sup>.* Por lo tanto, en términos prácticos, el impacto social de los jales representa un grave riesgo para la salud de la población, ya sea porque el polvo tenga contacto con la piel, se inhale o se ingiera directa o indirectamente.

En resumen, los jales en la zona metropolitana de Pachuca y en el municipio de Zimapan en el Estado de Hidalgo son casos cuyo impacto social negativo no ha sido debidamente analizado ni evaluado por las autoridades competentes al carecer de un mandato jurídico expreso que los faculte a realizar este tipo de estudios, y de cancelar concesiones si resulta procedente.

Pero éste, solo es el planteamiento de uno de los casos con repercusiones sociales negativas; a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional podemos señalar numerosos ejemplos como el de Pasta de Conchos, Coahuila en 2006; la muerte del defensor comunitario Mariano Abarca en Chiapas en 2009; el derrame de sustancias químicas en los ríos Bacanuchi y Sonora en 2014 o el amparo en el Ejido la Sierrita, Durango en 2017; por solo mencionar algunos de ellos.

Dicho lo anterior, es necesario precisar y aclarar que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias en los términos de la Ley Minera ya se encuentran sujetos a una evaluación de impacto ambiental y se necesita de una autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poder llevarlas a cabo, de acuerdo a la fracción III del artículo 28 de la Ley

---

<sup>3</sup> Especial. (18/01/2018). Los jales en Pachuca. Un problema con solución. Independiente de Hidalgo.com.mx

<sup>4</sup> Manual "Defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de pueblos y comunidades frente a los megaproyectos mineros en México", pág. 47.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin embargo prever el impacto social en estas actividades ha sido caso omiso.

Finalmente, sirva hacer mención que como base y referente de esta iniciativa, la Ley de Hidrocarburos dedica el Capítulo V (artículos 118-121) a regular el impacto social de los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos, lo cual da cuenta de la importancia de proteger y respetar los derechos humanos de las comunidades y pueblos; en el caso de dicha ley, donde se desarrollen actividades de Asignaciones y Contratos de exploración y extracción.

Es así que considerar el tema de impacto social en la Ley Minera, no es un tema menor, y es nuestro deber como legisladores impulsar las acciones necesarias para regular la normatividad que rige las concesiones y asignaciones mineras.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como objeto:

- ✓ Facultar al Servicio Geológico Mexicano para que pueda realizar estudios de impacto social respecto a las áreas objeto de concesión y de asignación mineras.
- ✓ Facultar a la Secretaría de Economía para que pueda declarar zonas inviables de explotación o en conflicto por impacto social negativo, así como cancelar concesiones y asignaciones mineras por este motivo.
- ✓ Garantizar que toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras atienda los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.
- ✓ Obligar a los titulares de concesiones mineras a que destinen un monto para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades de exploración y explotación así como a rendir un informe anual del impacto social de su lote minero; y en caso de no hacerlo, cancelar la concesión por incumplimiento.

Senadores y senadoras, ya lo ha declarado nuestro presidente electo Andrés Manuel López Obrador, *es muy importante atender a las pequeñas colectividades donde se extraen los minerales porque pasa esto: se extraen, se causan daños y no se deja el beneficio de la explotación minera*<sup>5</sup>; no privilegiemos el interés económico de unos cuantos por encima de los derechos sociales de la población que está siendo vulnerada.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO:** Se **ADICIONAN** la fracción XVII, recorriéndose la actual, del artículo 7; la fracción XXVI, recorriéndose la actual, del artículo 9; el artículo 10 BIS; el inciso e) de la fracción II del artículo 13 BIS; la fracción VIII del artículo 14; la fracción XV del artículo 27; la fracción VI del artículo 42; la fracción XIII, recorriéndose la actual, XIV y XV del artículo 55, todos de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

I a XVI...

**XVII.- Declarar zonas inviables de explotación o en conflicto por impacto social negativo.**

**XVIII.- Las demás que le confieren expresamente otras leyes.**

Artículo 9.-...

Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo primero de este Artículo, el Servicio Geológico Mexicano tendrá las siguientes funciones:

---

<sup>5</sup> Declaración de Andrés Manuel López Obrador. (Septiembre de 2018). AMLO: se aplicara 100% del impuesto por extracción minera a estados y municipios. Los Mineros #139. Pág. 21.

I a XXV...

**XXVI.-Realizar estudios de impacto social respecto a las áreas objeto de concesión y de asignación mineras.**

**XXVII.- Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.**

**Artículo 10 BIS.- Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras atenderá los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar, con arreglo a las disposiciones siguientes:**

- I. Previo a la expedición de títulos de concesión y de asignación mineras, la Secretaría de Economía, en coordinación con el Servicio Geológico Mexicano realizará un estudio de impacto social respecto a las áreas objeto de concesión y de asignación.**  
Los resultados de los estudios se sujetarán a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se expidan títulos de concesión y de asignación mineras, la Secretaría de Economía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con el Servicio Geológico Mexicano y las dependencias que correspondan.**  
Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable.
- III. La Secretaría de Economía deberá informar a los titulares de las concesiones mineras sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades de exploración y explotación de los minerales y**

sustancias a que se refiere el artículo 4º, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

- IV. La Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá prever en las concesiones, así como dentro de las bases para los concursos, los montos económicos mínimos y las reglas para la determinación de los mismos, que el titular de la concesión minera deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado.**

Artículo 13 BIS.-...

II.- Las bases del concurso incluirán, como mínimo:

a) a d)...

**e) Los montos y las reglas para la determinación de los mismos, que se deberán destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se realicen las actividades de exploración y explotación de los minerales y sustancias.**

Artículo 14.- Se considera terreno libre el comprendido dentro del territorio nacional, con excepción del ubicado en o amparado por:

I a VII...

**VIII. Zonas inviables de explotación o en conflicto por impacto social negativo.**

Artículo 27.- Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I a XIV...

**XV.- Rendir al Servicio Geológico Mexicano un informe anual del impacto social del lote minero, el cual deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que se derivan de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes**



de gestión social correspondientes, de acuerdo con los términos que señale tal organismo.

Artículo 42.- Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:

I a V...

**VI.- Declaratoria de zona inviable de explotación o en conflicto por impacto social negativo.**

Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I a XII...

**XIII.- No rendir al Servicio Geológico Mexicano el informe anual a que se refiere el artículo 27, fracción XV, de esta Ley.**

**XIV.- No ejecutar o comprobar la ejecución de las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.**

**XV.- No destinar los montos económicos mínimos para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades de exploración y explotación.**

**XVI.- Perder la capacidad para ser titular de concesiones.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** La reglamentación y normatividad afectada por este Decreto, deberá adecuarse en un plazo no mayor a 90 días, una vez publicado el presente.

Ciudad de México, dado en el Pleno del Senado de la República a 15 de

noviembre de 2018.

Angélica García Arrieta

Senadora de la República

MONICA FIEZ BOLTON

Delmar Gómez Álvarez

Primo Dathé Mata  
MÉ. GPE. COVARRUBIAS  
CERVANTES